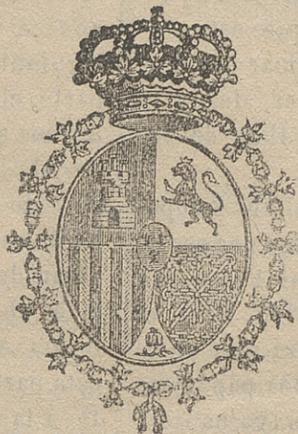


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1911.)

Núm. 3.193.

## Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 177.

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Públicas, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Hasta el día 12 del corriente pueden los pueblos interesados cumplimentar la disposición quinta de la Real orden de adjudicación de caminos vecinales de 28 de Octubre último, relativa a las proposiciones señaladas con asterisco.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos a quienes pueda interesar.

Valladolid 8 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Díaz.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Extinguidos ya, mediante su colocación, los aspirantes a plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública, que fueron aprobados en la última convocatoria celebrada, y debiendo por dicha causa, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1904, verificarse nuevas oposiciones para la provisión en el turno correspondiente de las vacantes que existan de la citada clase y de las que según cálculo de probabilidad puedan ocurrir en el próximo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se convoque a oposiciones de 40 aspirantes a plazas de Oficial de cuarta clase, a cuyo fin se ha servido aprobar el nuevo programa formado para los ejercicios, que se publicará con el anuncio de convocatoria al propio tiempo que el Reglamento de fecha 29 de Enero de 1906, que continúa vigente.

De Real orden lo participo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1911.—Rodríguez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1911.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

El Real decreto de 13 de Junio del corriente año fijó un plazo de tres meses, contados desde 1.º de Agosto hasta 30 de Octubre, para inscribir las Sociedades profesionales y las instituciones economi-

co-sociales en el Registro creado en el Instituto de Reformas Sociales, estableciendo como sanción penal para las primeras la pérdida de su derecho electoral en la renovación de la parte electiva de dicho Centro cuando no se inscribieren en el plazo indicado.

Y teniendo en cuenta que son numerosas las Asociaciones obreras que no han podido inscribirse en dicho plazo, y que, por consiguiente, han perdido su derecho electoral para intervenir en la renovación de uno de los elementos constitutivos del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se amplíe hasta el día 31 del corriente el plazo para que puedan inscribirse en el Registro especial creado en el Instituto de Reformas Sociales las Asociaciones que hasta la fecha no hayan efectuado la correspondiente inscripción; y

2.º Que los Gobernadores civiles ordenen a la mayor brevedad la publicación de esta Real orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1911.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio, de 22 del actual, se convoca a oposiciones para proveer 40 plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de Marzo de 1912, en

los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento de 29 de Enero de 1906, y Programa aprobado por la citada Real orden, que a continuación se insertan.

Serán admitidos a oposición los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

Haber cumplido dieciséis años, y poseer, cuando menos, el título de Bachiller, ó llevar más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo de esta Subsecretaría en instancia escrita de su puño y letra, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de nacimiento, ó en su caso, de la partida del bautismo.

2.º Certificación del Registro de penados.

3.º Título de Bachiller ó certificado de haber ingresado los derechos correspondientes a su expedición.

4.º Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia, según lo que establece el artículo 13 del Reglamento de 29 de Enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda, acompañarán únicamente a sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificando, en su caso, la posesión de títulos académicos, por medio de su presentación.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concep-

to de derechos de inscripción y examen y para atender á los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal, en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el artículo 4.º del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente concluida ésta, en la *Gaceta de Madrid*.

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar solicitudes comenzará el día 2 de Enero del próximo año, terminando el 31 del mismo mes.

Madrid, 23 de Noviembre de 1911.— El Subsecretario, Zorita.

**REGLAMENTO**  
**que ha de regir en las oposiciones para el ingreso ó ascenso en la Administración de Hacienda pública en destinos de Oficial de cuarta clase, dotados con el sueldo anual de 2.000 pesetas.**

Artículo 1.º Las solicitudes de los aspirantes se numerarán por el orden de su presentación, procediendo la Subsecretaría á examinar los expedientes y á acordar en ellos lo que sobre la admisión proceda. Cuando el expediente resulte incompleto ó defectuoso se hará saber al interesado la falta de que adolezca, para que sea subsanada, por lo menos diez días antes del en que han de empezar los ejercicios, y si en dicho plazo no lo hiciere, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le entregará la cantidad satisfecha.

Artículo 2.º El Tribunal celebrará sesión pública cuatro días antes de empezar los ejercicios, y en ella el Presidente dispondrá la lectura de la lista de aspirantes admitidos á oposición, y seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará la definitiva de los opositores por el número correlativo obtenido en aquél, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 3.º El opositor que no se

presentase al ser llamado ó se retirase del local en que estuviera actuando sin verificar los ejercicios, se le tendrá por desistido del examen, con pérdida de los derechos abonados.

Art. 4.º Los ejercicios de oposición serán dos, ambos por escrito y con sujeción al Programa aprobado por Real orden. Para el primer ejercicio sacará á la suerte el examinando dos papeletas de dicho programa, cuya contestación desarrollará en el plazo de cuatro horas; para el segundo sacará una sola papeleta, y se le concederá para su desarrollo cinco horas. El sorteo de papeletas será público para ambos ejercicios. Mientras estén actuando los opositores estarán incomunicados en tandas ó grupos á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los auxiliares que éste designe.

Art. 5.º En ambos ejercicios los opositores entregarán sus trabajos firmados, y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

Art. 6.º Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, constituido en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes. Esta se verificará por puntos, pudiendo cada Vocal conceder diez por cada una de las dos papeletas que constituyen el ejercicio, y siendo preciso para poder actuar en el segundo que el opositor obtenga por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del maximum de los que el Tribunal puede conceder, y se hará público fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen la lista comprensiva de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que queden excluidos para ejercitar en el segundo.

Art. 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública en los días y horas que el Presidente acuerde, serán leídos los trabajos de los opositores aprobados, y los de los que no habiéndolosido lo solicitaron en debida forma.

Art. 8.º El segundo ejercicio no dará principio hasta después de hecha la calificación del primero, y leídos los trabajos del mismo hechos por los opositores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.º Las papeletas del segundo ejercicio se corresponderán con hojas impresas de igual nu-

meración que aquéllas, en las que se harán constar los datos siguientes: respecto á la primera parte, el tema del programa; los hechos que se suponen realizados, de los cuales los que afecten en todo ó parte á la cuenta que ha de ser objeto del examen servirán de base para su redacción, y las observaciones acerca de la forma en que ha de efectuarse esta parte del ejercicio. En cuanto á la segunda parte, el tema del programa y la descripción del documento ó acto que ha de redactarse ó liquidarse, y finalmente, en la tercera parte, el tema del programa y la descripción del expediente, que se entregará al opositor para que proponga en él resolución.

Art. 10. Los temas de las tres partes del segundo ejercicio se combinarán por el Tribunal en forma que resulten compensadas, en lo posible, la diferente extensión y la importancia propia de los diversos temas que contiene el programa; y para que los ejercicios de los opositores sean distintos se cuidará de que en las hojas impresas en que se funden no se repita en todos sus detalles ningún documento ó hecho supuesto, con la sola excepción de los hechos de la primera parte, que se reproducirán en las distintas cuentas pero nunca en la misma ni en distintos días.

Art. 11. En el segundo ejercicio se procurará que actúen todos los opositores en un solo día, ó en el menor número de ellos posible, constituyéndose al efecto las tandas ó grupos que el Tribunal designe, según los locales, pero sin que ningún grupo sea menor de 20, y siempre cada uno bajo la presencia de un Vocal del Tribunal y de los Auxiliares que este estime precisos.

Art. 12. El Tribunal, constituido en sesión secreta en los días inmediatos siguientes al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios por cada uno de ellos y formando la lista definitiva, en la que se figurarán únicamente los 40 que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos obtenidos sea mayor que la mitad del máximo que pudiera obtener, y en la inteligencia de que en el segundo ejercicio cada Vocal podrá conceder 10 puntos por ca-

da una de las tres partes de que consta. Una copia autorizada de la referida lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 13. Si varios opositores hubieren obtenido igual número de puntos, serán preferidos: los empleados de Hacienda activos ó cesantes; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios ó exámenes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 14. Desde el día en que se hubiese hecho pública la calificación general de los opositores aprobados se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Subsecretaría, por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubiesen intervenido en los ejercicios, y también se expondrán los de los candidatos no aprobados, cuando lo soliciten en debida forma.

Madrid, 29 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Salvador.

**PROGRAMA**  
**para los exámenes de ingreso ó ascenso en plazas de Oficiales de cuarta clase de la Hacienda pública.**

**Ejercicio teórico.**

**LECCIÓN 1.ª**

División política, administrativa, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España.—Provincias fronterizas y marítimas.

**LECCIÓN 2.ª**

Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

**LECCIÓN 3.ª**

Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública. Servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

**LECCIÓN 4.ª**

Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

**LECCIÓN 5.ª**

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

**LECCIÓN 6.ª**

Del procedimiento en general para las reclamaciones económicas administrativas.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

De los recursos especiales en las reclamaciones económico-administrativas y de las incidencias en las mismas.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Concepto del recurso contencioso-administrativo.—Requisitos necesarios para su interposición.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

## LECCIÓN 10.

Contribución de inmuebles, cultivo ganadería.—Bienes y utilidades sujetas á dicha contribución.—Repartimientos, amillaramientos y apéndices.—Catastro. Registro de la propiedad rústica.—Avance catastral.

## LECCIÓN 11

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Partidas fallidas, moratorias, condonaciones.—Reclamaciones de agravio.—Defraudación y penalidad.

## LECCIÓN 12

Bienes sujetos á la Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones.—Padron y Registro fiscal.—Altas y bajas.—Defraudación y penalidad.

## LECCIÓN 13

Personas ó entendidas sujetas á la Contribución industrial y bases fundamentales de la misma.—Número y clase de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

## LECCIÓN 14

Formación del padrón y de la matrícula de la Contribución industrial.—Agregación.—Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Patentes.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

## LECCIÓN 15

Contribución de utilidades.—Bases del tributo.—Forma de recaudarlo.—Tarifas. Exenciones.—Defraudación y penalidad. Modificaciones introducidas en la ley de 27 de Marzo de 1900.

## LECCIÓN 16

Impuesto ó rentas del alcohol.—Disposiciones generales.—Productos sujetos y exentos.—Liquidación y pago del tributo.

## LECCIÓN 17

Impuesto de minas.—Concesión.—Canon de superficie.—Producto bruto.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.

## LECCIÓN 18

Impuesto sobre grandezas y títulos.—Tarifas para su exacción.—Caducidad y rehabilitación.—Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y

carburo de calcio.—Formas de exacción.—Defraudación y penalidad.

## LECCIÓN 19

Impuesto de transportes terrestres y fluviales.—Forma de exacción.—Exenciones.—Defraudación y penalidad.

## LECCIÓN 20.

Impuesto sobre pagos del Estado.—Examen de la legislación que regula este impuesto.—Derechos obviales de los Consulados.—En qué consiste y funciones consulares base del mismo.

## LECCIÓN 21

Impuesto de Consumos.—Su naturaleza y desenvolvimiento histórico.—Tarifas que los regulan y especies que comprende.—Exenciones.—Recargos municipales que pueden establecer los Ayuntamientos sobre los derechos de tarifa.—Encabezamientos con la Hacienda.—Medios que pueden utilizar el Estado y los Ayuntamientos para hacerlo efectivo.—Zonas establecidas en cada término municipal.—Defraudación y penalidad.

(Se concluirá).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, no ha vuelto á producirse ningún nuevo caso de cólera en el pueblo de Torre, Municipio y distrito de Parezo.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de 16 del mes de la fecha, relativa á la mencionada poblacion austriaca.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1911.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.178.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1911.

1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> zona de la Capital-Mota.

## CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Juan Blanco.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.179.

## Aguilar de Campos.

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, pues transcurrido que éste sea, no se admitirán las que se presenten.

Aguilar de Campos 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ciriaco García Mañueco.—P. S. M.,

El Secretario, Gerardo Martínez.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Cervillego de la Cruz Melgar de Abajo Olivares de Duero Torrecilla de la Orden

NUM. 3.184.

## Ataquines.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos de cuanto se dispone en el art. 74 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Ataquines 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Corrales de Duero  
Mayorga  
Roturas  
Santervás de Campos

NUM. 3.190.

## Ataquines.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa teniendo en cuenta lo que determina el art. 6.<sup>o</sup> de la vigente ley de presupuestos, en sesion celebrada el día 5 del actual acordó por unanimidad, como medio más conveniente, girar el repartimiento vecinal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año próximo de 1912.

Lo que se hace público por medio del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que llegue á conocimiento de todos los vecinos de este término municipal.

Ataquines 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Gomez.

NUM. 3.188.

## Olivares de Duero.

El Ayuntamiento y señores asociados constituidos en junta municipal, en sesion del 28 pasado Noviembre, en uso del derecho que les concede el epígrafe (g) del art. 6.<sup>o</sup> de la vigente ley

de presupuestos adoptaron como mejor medio el repartimiento ve cinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1912.

Lo que se hace público por me dio del presente para general co nocimiento de los vecinos de este término municipal.

Olivares de Duero 5 de Diciem bre de 1911.—El Alcalde, Pedro Cortijo.—El Secretario, Victoria no de la Fuente.

NUM. 3.187.

**Santervás de Campos.**

Formalizado el padron de pres tación personal para el próximo año de 1912, se halla en la Secre taría del Ayuntamiento por tér mino de quince días á disposicion de los vecinos que quieran exa minarle. Durante el plazo de ex posición al público podrán formu larse y documentarse las recla maciones que sobre inclusion ó exclusion tengan por convenien te hacerse sobre dicho padron.

Santervás de Campos á prime-

ro de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Eugenio Ovelleiro.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados municipales.**

NUM. 3.192

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á María Santamaria, de paradero ignora do, para que el día diez y ocho de los corrientes y hora de las doce, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal que se la sigue por lesiones; aper cibida de que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á siete de Diciembre de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—P. S. M., E. Mario Aparicio.

**ANUNCIOS OFICIALES**

NUM. 3.158.

Don Pablo Leon Merino, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Quintanilla de Trigueros.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, á D. Juan Roman Blanco, D. Victoriano Salas Fernandez y D. Ventura Trigueros, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Ultimadas las diligencias de embargo, tasacion y depósito de los bienes muebles semovientes ó frutos trabados al deudor á que se refiere este expediente, sin que éste haya satisfecho su descubierto, procédase á la venta de aquellos en pública subasta, se ñalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el 23 de Diciembre, á la hora de las doce, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasacion, y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al Depositario, y anún ciese al público por medio de edicto en la forma usual del país.

Número de orden	EFFECTOS QUE SE SUBASTAN	Tasacion — Pesetas
1	Una casa en este pueblo de Quintanilla, tasada en.	750
2	Un corral en id. id. . . . .	250
3	Una bodega en id. id. . . . .	150
4	Una tierra al Barral de 18 áreas y 78 centiáreas. . . . .	100
5	Otra id. al mismo pago de 9 id. y 39 id. . . . .	50
6	Otra id al Arroyo Rios de 9 id. y 39 id. . . . .	25
7	Otra id al de Aguillen de 28 id. y 17 id. . . . .	30
8	Otra id. á Valdesur de 56 id. y 34 id. . . . .	125
9	Otra id al de Santiago de 56 id. y 43 id. . . . .	35
10	Otra id. al de Oydejo de 65 id. y 73 id. . . . .	40
11	Otra id. al de id. de 28 id. y 17 id. . . . .	25
12	Otra id. al de Ciprés de 1'31 id. y 46 id. . . . .	60
13	Otra id. á la Degollada de 3'56 id. y 82 id. . . . .	150
14	Otra id. á la Alconada de 75 id. y 12 id. . . . .	40
15	Otra id. al mismo pago de 56 id. y 34 id. . . . .	25
16	Otra id. al Corral de la villa de 65 id. y 73 id. . . . .	30
17	Otra id. á Continueva de 46 id. y 85 id. . . . .	25
18	Otra id. al mismo pago de 1'40 id. y 85 id. . . . .	60
19	Otra id. á la Raposera de 1'12 id. y 68 id. . . . .	50
	Suma total. . . . .	2020
1	Una tierra á la Raposera de 1'40 áreas y 85 centiáreas	60
2	Otra id. á Continueva de 1'12 id. y 68 id. . . . .	50
3	Otra id. á la Cañada de los Lobos de 84 id. y 51 id. . . . .	25
4	Otra id. á la Alconada de 65 id. y 73 id. . . . .	100

Número de orden	EFFECTOS QUE SE SUBASTAN	Tasacion — Pesetas
5	Otra tierra al de Capones de 84 áreas y 51 centiáreas	100
6	Otra id. al de Hileros de 56 id. y 34 id. . . . .	25
7	Otra id. al de Rayaces de 28 id. y 17 id. . . . .	50
8	Otra id. al de Picones de 28 id. y 17 id. . . . .	50
9	Otra id. á la Cascajera de 37 id. y 56 id. . . . .	75
10	Una viña á las Cascajeras de 700 cepas. . . . .	100
11	Otra id. á la senda de Hileros de 1.000 id. . . . .	125
12	Otra id. al Páramo de Dueñas. . . . .	15
13	Otra id. al mismo pago, tasada en. . . . .	16
	Suma total. . . . .	791
1	Una tierra á Valdefrancia de 1'40 áreas y 85 centiáreas	62'50
2	Otra id al mismo pago de 1'40 id. y 85 id. . . . .	62'50
3	Otra id á Santotei de 93 id. y 90 id. . . . .	100
4	Otra id. al mismo pago de 36 id. y 56 id. . . . .	65
5	Otra id. á Valderriel de 9 id. y 39 id. . . . .	25
6	Otra id. al camino de Corcos de 18 id. y 78 id. . . . .	75
7	Otra id. al Terron Blanco de 18 id. y 78 id. . . . .	30
8	Otra id. á Valdecubillas de 18 id. y 78 id. . . . .	200
9	Otra id. al mismo pago de 28 id. y 17 id. . . . .	5
10	Otra id á la Degollada de 46 id. y 95 id. . . . .	25
11	Otra id. al camino de Ampudia de 46 id. y 95 id. . . . .	50
12	Otra id. á la Senda de Hileros de 3'38 id. y 0'40 id. . . . .	50
13	Otra id. al término de Trigueros de 18 id. y 78 id. . . . .	200
14	Otra id. al término de Quintanilla de 56 id. y 34 id. . . . .	95
15	Un majuelo al Colorado de mil cepas. . . . .	50
16	Una tierra á Valdepolos de 18 áreas y 78 centiáreas. . . . .	50
17	Una casa en este pueblo de Quintanilla, en la calle de la Rua. . . . .	1250
18	Un pajar y corral en id. en la Rinconada. . . . .	375
19	Una bodega en id. en el Arrabal. . . . .	25
	Suma total. . . . .	2795

NOTA. Como segunda subasta se rebaja el tanto por ciento que la ley determina, lo que anuncio al público para su conocimiento y efectos.

En Quintanilla de Trigueros á 2 de Diciembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Pablo Leon Merino.

Don Pablo Leon Merino, Agente ejecutivo del Pósito del pueblo de Bobadilla del Campo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo, por débitos al Pósito, á Don Pedro Martin y Don Medardo Garcia, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Ultimadas las diligencias de embargo, tasacion y depósito de los bienes muebles semovientes ó frutos trabados al deudor á que se refiere este expediente, sin que éste haya satisfecho su descubierto, procédase á la venta de aquellos en pública subasta, se ñalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el 28 de Diciembre á la hora de las doce, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasacion, y si transcurrido una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al Depositario, y anún ciese al público por medio de edicto en la forma usual del país.

Número de orden	EFFECTOS QUE SE SUBASTAN	Débitos., recar gos y gastos — Pesetas	Tasacion — Pesetas
1	Una casa situada en el casco, calle de las Eras, de planta baja, con corral, mide la casa vivienda 349 metros cuadrados y el corral 392 metros cuadrados. . . . .	1332'87	1150

NOTA. Como segunda subasta se rebaja el tanto por ciento que la ley determina.

Lo que anuncio al público para su conocimiento y efectos. En Bobadilla á 4 de Diciembre de 1911 —El Agente ejecutivo, Pablo León Merino.